



Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V007/2023

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. BENITO JIMÉNEZ MOZQUEDA, DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES Y EL LIC. MIGUEL ALBERTO CABALLERO CHUC, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, TODOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y, POR LA OTRA PARTE EL CIUDADANO IRVING YADIR AGUILAR GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Declaraciones

1.- Declara “EL ESTADO” por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

1.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3 párrafo primero y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a las y los Secretarios y Subsecretarios de los Organismos Centralizados de la Administración Pública del Estado a los que el asunto corresponda.

1.2.- El Maestro **LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto el 01 de enero de 2023 por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Depositaria del Poder Ejecutivo Estatal, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, último párrafo 15, 22 Apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración del Estado de Campeche.

1.3.- El Ciudadano **BENITO JIMÉNEZ MOZQUEDA**, Director General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, tiene capacidad Jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación que fue objeto por parte de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de fecha 01 de enero de 2022, y está facultado para suscribirlo de acuerdo con los artículos 71, fracción XV, Inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4 segundo párrafo, 22 apartado a) fracción II, 23 y 28 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 2 fracciones II y VII, 4 apartado A fracción VIII, 6, 7 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.4.- El licenciada **MIGUEL ALBERTO CABALLERO CHUC**, en su carácter de Director de Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación que fue objeto por parte de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de fecha 16 de Junio del año 2022, y está facultada conforme a lo



Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V007/2023

previsto por el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.4.- Mediante oficio número SAFIN03/SSA/DGPYSG/0009/2023 de fecha 02 de enero de 2023, signado por el C. Benito Jiménez Mozqueda, solicitó el servicio de monitoreo de alarma para la Coordinación de Archivo, por un periodo de 12 meses, contados a partir del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, bajo las especificaciones descritas en el anexo único del presente instrumento contractual.

1.5.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 2505 y 2506, del Código Civil del Estado de Campeche, la presente operación se efectúa mediante Contrato Civil de Prestación de Servicios.

1.6.- Tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 325, entre calle 63 y Circuito Baluartes, Edificio Lavalle, Primer Piso, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **GEC950401659**.

2.- Declara "EL PRESTADOR", que:

2.1.- Es [redacted] de nacimiento persona [redacted] no constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fecha de nacimiento [redacted], según acta de nacimiento número [redacted], libro [redacted], con fecha de registro ante el Registro del estado Civil del Estado [redacted], misma que se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio número [redacted]

2.2.- Cuenta con los elementos propios y suficientes para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios que se encomienden.

2.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a realizar los servicios de Monitoreo de Alarmas, objeto de este contrato.

2.4.- Tiene establecido su domicilio fiscal en [redacted], mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.5.- Él prestador se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el número de registro [redacted]

2.6.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: [redacted]

3.- Declaran "LAS PARTES" que:

3.1.- En razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1712, 1730 fracción II, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2506 y 2507 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:



Cláusulas



Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V007/2023

Primera. - Objeto: "EL PRESTADOR" se obliga con "EL ESTADO" a realizar los servicios de monitoreo de alarma en el lugar designado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo, en la forma y términos que se describen en el "ANEXO ÚNICO", que forma parte integrante del instrumento contractual.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar en la totalidad de los servicios en cita, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda. - Monto del contrato: El monto total del contrato por 12 meses es de **\$15,360.00 (Son: Quince mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "EL PRESTADOR".

Tercera. -"EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con el suministro de los servicios objeto de este contrato descrito en el "ANEXO ÚNICO" del mismo, en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar los servicios descritos en el "ANEXO ÚNICO" de este instrumento contractual a "EL ESTADO", aún en los días considerados como inhábiles por disposición de la Ley Federal del Trabajo o conforme al Marco Jurídico Estatal o alguna otra disposición de carácter administrativo, con los elementos operativos del prestador según sea el caso particular

Se precisa que el término del contrato, será el día 31 de diciembre de 2023, a las 23:59 horas.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En caso de requerir modificación por cambio de ubicación o por causas debidamente justificadas al presente contrato, el Coordinador Administrativo, previo acuerdo y aviso a "EL PRESTADOR", será el encargado de solicitar mediante oficio dicha modificación, la cual deberá dirigirse a la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas con atención a la Dirección de Servicios Generales, en un plazo no mayor a 15 días hábiles antes de realizar el cambio, describiendo la nueva ubicación, en caso de reubicación del servicio, y la fecha en la iniciara el servicio en dicho inmueble, o en caso diferente describir la justificación de la solicitud de modificación al contrato, adjuntando la documentación que compruebe las razones de la misma; sin embargo, no se otorgarán prórrogas en cuanto al plazo de cumplimiento de obligaciones. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el cual señala que "una vez concluida la vigencia de los presupuestos de Egresos del Estado, sólo se procederá hacer pagos con base en ellos por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda...".

Quinta. – Forma y condiciones de pago: Las partes convienen que los servicios objeto del presente contrato serán pagados contra entrega recepción de los mismos, en doce mensualidades, con la emisión de 1 (una) factura por los servicios devengados contratados, por la cantidad de **\$1,280.00 (Son: Mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, a partir de la fecha de recepción de la documentación comprobatoria de la realización de los servicios a satisfacción de "EL ESTADO" siendo el **Acta de Entrega – Recepción de los servicios prestados** y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "EL PRESTADOR" **dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes** para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "EL ESTADO".

"EL PRESTADOR" se obliga a emitir el complemento de pago que corresponda, así como de enviarlo al siguiente correo electrónico serviciofinancia.sb@gmail.com perteneciente a la Subdirección de





Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V007/2023

Servicios Básicos de la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para su archivo y comprobación correspondiente.

Cabe señalar, que el pago de los servicios descritos en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de "EL PRESTADOR", con base a la información proporcionada en el formato "abono a cuenta de cheques", el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia.

Sexta. - Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, las facturas deberán expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet".

Séptima. - Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "EL PRESTADOR" otorgará garantía por el 20% del monto total del instrumento contractual, para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato, a través de cheque cruzado expedido a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el cual tendrá una vigencia forzosa de doce meses posteriores a la entrega total de los servicios, a satisfacción de "EL ESTADO".

"EL PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos al momento de la firma del presente contrato.

Octava. -Recepción del servicio: La recepción de los servicios será a través de una mensualidad, conforme a la vigencia establecida en la Cláusula Tercera de este instrumento y se realizará en las instalaciones donde se presta el servicio o, en su caso, en los domicilios que para tales efectos señale "EL ESTADO", pudiendo éste reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios objeto del presente contrato, conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en el mismo, siendo la documentación comprobatoria el Acta de Entrega – Recepción de los servicios prestados.

Novena. - Vigilancia, seguimiento, recepción de los servicios por parte de "EL ESTADO": "EL ESTADO" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios contratados, a la Unidad Coordinadora de Archivo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la que se realizará el servicio objeto del presente contrato; asimismo los titulares de las Unidades Administrativas o el personal que se designe deberán, en todo momento, exigir a "EL PRESTADOR" la realización total de los servicios contratados y comunicar de manera inmediata cualquier inconformidad del servicio a la Dirección de Servicios Generales.

Décima. – Recursos Humanos.- Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán suministrados por "EL PRESTADOR", quien, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la celebración del presente Instrumento Contractual, proporcionará por escrito al área usuaria los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución de los servicios, mismos que no podrán ser sustituidos por "EL PRESTADOR" sin previa autorización por escrito al "EL ESTADO" o, en su caso, deberá ser sustituido cuando "EL ESTADO", así lo solicite por escrito, a "EL PRESTADOR".

El personal de "EL PRESTADOR" deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "EL ESTADO", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentre en el interior de las instalaciones de "EL ESTADO", y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por "EL ESTADO" siempre y cuando las mismas sean relacionadas





Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V007/2023

con la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

Décima primera. - Responsabilidad Laboral. - "EL ESTADO" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "EL PRESTADOR" de servicios. Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "EL ESTADO" y personal que "EL PRESTADOR" emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "EL ESTADO" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "EL PRESTADOR" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza y a reembolsarle, en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima segunda. - Responsabilidades de "EL PRESTADOR". - "EL PRESTADOR" se obliga a que los servicios objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad requeridas y que los servicios se efectúen a satisfacción de "EL ESTADO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos servicios, atendiendo para tal efecto a las condiciones de garantía requeridas por "EL ESTADO".

Décima tercera. - "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones sobre los servicios que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL ESTADO", en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Décima cuarta. – Suspensión temporal del contrato: "EL ESTADO" podrá suspender temporalmente el Servicio de Vigilancia objeto del presente Instrumento Contractual, en todo o en parte, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, tales como:

- I. Por reubicación del servicio de Alarmas;
- II. A solicitud justificada del Coordinador Administrativo o su análogo;
- III. Por la ausencia temporal de la necesidad del servicio por parte de la Unidad Administrativa usuaria; y
- IV. Por otras causas justificadas o razones de interés general que considere "EL ESTADO"

Misma suspensión que deberá ser notificada mediante oficio por parte de la Unidad Administrativa usuaria del servicio quince días naturales antes de que surta efecto la suspensión, oficio que deberá ser dirigido a la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien a su vez notificara por escrito a "EL PRESTADOR", de la suspensión del servicio, así como de su duración.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima quinta. - Penas convencionales: Por la demora en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, "EL ESTADO" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "EL PRESTADOR", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo, y si "EL PRESTADOR" continúa con el incumplimiento, "EL ESTADO" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima sexta.- Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "EL ESTADO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y con el solo





Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V007/2023

requisito de comunicar su decisión por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes de haberle notificado a "EL PRESTADOR" el incumplimiento de las obligaciones en que hayan incurrido, tales como los siguientes casos:

- I. A solicitud justificada del solicitante del servicio.
- II. Si no ejecuta los servicios de acuerdo con las especificaciones convenidas o aquellas que de manera específica dé "EL ESTADO".
- III. Si suspende injustificadamente la realización de los servicios.
- IV. Si no otorga las facilidades necesarias para la supervisión de los servicios al servidor público que al efecto designó "EL ESTADO" en la Cláusula Novena de este contrato para ejercicio de esta función.
- V. Cuando no se ejecuten los servicios objeto del contrato en el plazo que para tal efecto señale "EL ESTADO".
- VI. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin consentimiento por escrito de "EL ESTADO".
- VII. Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios de manera profesional con el mayor empeño, esmero, cuidado, responsabilidad y calidad, que requieren los mismos de acuerdo con su propia naturaleza.
- VIII. Si se presentara el personal de "EL PRESTADOR" en estado inconveniente (ebriedad o intoxicación por cualquier otra sustancia); no se omite señalar que, para ello "EL ESTADO" tendrá la facultad de realizar al personal de "EL PRESTADOR" los exámenes médicos correspondientes, mismos que se realizarán en cualquier momento que dure el servicio.
- IX. Por instancia y retardo del personal de "EL PRESTADOR" durante el periodo que dure el servicio.
- X. No emitir en tiempo y forma el complemento de pago por los servicios objeto de este contrato.
- XI. Cuando "EL ESTADO", no se sienta satisfecho con los Servicios de Alarma objeto del presente Instrumento Contractual.

Asimismo, se aplicará en su caso a "EL PRESTADOR" la garantía señalada en el presente instrumento contractual

Décima séptima. – Terminación Anticipada: "LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada, sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. El mutuo acuerdo;
- II. Interés público;
- III. Cuando por alguna causa justificada se extinga la necesidad de seguir contando con los servicios contratados; y
- IV. Falta de disponibilidad presupuestal.

"LAS PARTES" convienen en que se puede dar por terminado el contrato en cualquier momento de su vigencia y "EL ESTADO" tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en todo momento, para cuyo efecto deberá de notificar por escrito a "EL PRESTADOR" con 5 días hábiles de anticipación.

En todo caso, "EL ESTADO" deberá cubrir los importes a favor de "EL PRESTADOR" de aquel servicio que ya se hubiere prestado, previa recepción y validación de la factura correspondiente.

Décima octava. – Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima novena – Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.



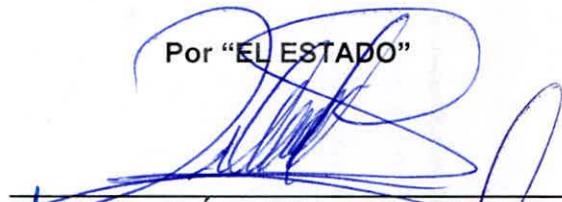


Contrato núm. SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V007/2023

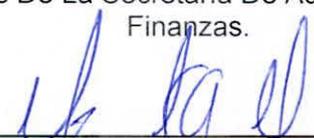
Vigésima. – De la interpretación del contrato: Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo en cuatro tantos originales, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día 02 de enero de 2023.

Por "EL ESTADO"


Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario De Administración Y Finanzas De La
Secretaría De Administración Y Finanzas


C. Benito Jiménez Mozqueda
Director General De Patrimonio Y Servicios
Generales De La Secretaría De Administración Y
Finanzas.


Lic. Miguel Alberto Caballero Chuc
Director De Servicios Generales De La Secretaría De
Administración Y Finanzas

Por "EL PRESTADOR"


C. Irving Yadir Aguilar González.



ANEXO ÚNICO

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	EDIFICIO / USO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	COBERTURA DEL SERVICIO	HORARIO DEL SERVICIO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
1	SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMA	ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DE LA SAFIN	Número 14 de la Calle Narcizo Mendoza entre Galeana y Bravo en la Colonia San José de esta Ciudad.	<ul style="list-style-type: none"> - 7 Sensores de movimiento. - 6 Dispositivos magnetos en puertas y ventanas. - Monitoreo 24/7. - Desactivación remota y servicio de patrullaje a las instalaciones en caso de activación de la alarma. - Notificación vía telefónica por parte del prestador, en cada situación de activación. - Servicio de mantenimiento preventivo en los componentes del sistema de alarma 	24 horas.	\$1,103.45	\$13,241.4

IVA	\$176.55	\$2,118.6
TOTAL	\$1,280.00	\$15,360

El presente anexo es parte integrante del contrato número SAFIN03/DGPYSG/DSG/SSB/V007/2023, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y el C. Irving Yadir Aguilar González con fecha de firma el 02 de Enero de 2023.

SE ELIMINAN 12 RENGLONES, POR CONTENER INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN XXIII, 111 Y 118 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, LOS ARTÍCULO 1, 3 FRACCIÓN XXI, 70 FRACCIÓN XXVIII INCISO B Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

(Handwritten signatures)

